



AD-EL-05/2020

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-05/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL 2020.**

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinte, se encuentra presente **PAUL ROMANO BADILLO**, Jefe del Departamento de Servicios Generales y área usuaria solicitante, servidor público del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de elaborar el Dictamen de procedencia de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número **AD-EL-05/2020 para la adquisición de vales de combustible (gasolina)** para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para los meses de enero a abril del 2020; al tenor de los siguientes:-----

-----  
-----  
**ANTECEDENTES**  
-----

**PRIMERO.-** Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."-----

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 79 establece que "Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."-----

**TERCERO.-** Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en el artículo 72 párrafo cuarto "(ADICIONADO, CUARTO PÁRRAFO; G.O. 29 DE ENERO DE 2007) Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación."-----

**CUARTO.-** Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia

1





Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.-----

**QUINTO.-** Que la Ley número 60, busca el desarrollo integral de la familia y apoyar en su formación, subsistencias y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; por ello consolida, además, las posibilidades de proporcionar los mínimos de bienestar social y salud a aquellos veracruzanos que viven en desamparo, encauzar acciones y ampliar sus perspectivas para que se incorporen a una vida plena y productiva, es el órgano rector de la asistencia social en el Estado, servicio que, dentro del marco jurídico y político, permite extender la cobertura de atención a todos los programas asistenciales.-----

**SEXTO.-** Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona que "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:

- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II.- Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III.- Indígenas;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en periodo de gestación y lactancia;
- VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
- VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para sus subsistencia, y
- XIII.- Personas afectadas por desastres; y
- XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación. -----

**SÉPTIMO.-** Que la Ley número 60 señala en el artículo 17 establece que "El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;





- II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las funciones relacionadas con la asistencia pública y la privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuya al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
- X.- Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIII del artículo 12 de esta Ley;
- XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos o incapacitados;
- XIV.- Apoyar al ejercicio de la tutela de los incapacitados, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
- XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapacitados;
- XIX.- Elevar el estado nutricional de la población en general, mediante la educación y la investigación pertinente, así como promover el consumo e industrialización de alimentos que convengan a los lactantes, a los menores de edad preescolar, a las mujeres en estado de embarazo, a los minusválidos y a los ancianos.
- XX.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la





familia en general, así como a los menores en estado de abandono, minusválidos y ancianos; y

XXI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia. -----

**OCTAVO.-** Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en el artículo 1º que "Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:  
(REFORMADA, G.O 26 DE AGOSTO DE 2013)

IV. La administración de los recursos humanos, financieros y materiales".-----

**NOVENO.-** Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 186 que "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

III. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales;

IV. Asesorar al titular de la dependencia sobre la política, directrices, normas y criterios técnicos en materia de reforma administrativa y, conforme a sus instrucciones, supervisar, controlar y evaluar su ejecución;  
(REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XI. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;  
(REFORMADA, G.O. 26 DE AGOSTO DE 2013)

XVII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de la Dependencia o Entidad, para el ejercicio del gasto público asignado a sus Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales;

XXXIII. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases y normas que establezca la Secretaría;

XXXIV. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal asignados a la dependencia, así como representar el interés del Estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos, debiendo tramitar ante la Secretaría la autorización del Congreso para su enajenación;

XLII. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables".---

**DÉCIMO.-** Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 de fecha 30 de diciembre del 2019, señala en el artículo 35 que "La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad,





austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados...".-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Decreto número 525 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020 establece en el Artículo 82 que "La persona encargada de las Unidades Administrativas y sus equivalentes, vigilará que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado".-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN TERCERA. De la Dirección General especifica en el artículo 30 que "La Dirección General, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Ser el representante legal del Sistema, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes, y otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir los mismos;

XVI. Llevar a cabo, por conducto del área responsable, las labores de vigilancia y supervisión en materia de albergues, casas asistenciales y demás atribuciones que le otorgue la Ley de la Materia;...".-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN TERCERA. De la Dirección de Atención a Población Vulnerable en el artículo 34 señala que "Al frente de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, habrá un titular, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, establecer, organizar, dirigir y evaluar las políticas y acciones del Sistema en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo comunitario y atención de emergencias, en el ámbito de su competencia;

II. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, para personas en situación vulnerable, bajo la responsabilidad del sistema;

IV. Proporcionar capacitación y asesoría técnica a los municipios en materia alimentaria, desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable;

V. Impulsar la organización social y comunitaria, para la ejecución de los programas de asistencia social correspondientes a su ámbito de competencia;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil, para realizar acciones de apoyo a comunidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencia sanitaria o desastres naturales;

VIII. Diseñar y supervisar el otorgamiento de proyectos productivos; y...".-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN CUARTA. De la Dirección de Asistencia e Integración Social señala en el artículo 35 que "Al frente de la Dirección de Asistencia e Integración Social, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:





- I. Planear, establecer, organizar, dirigir y evaluar las políticas y acciones del Sistema en materia de asistencia social e integración social, servicios asistenciales a población en desamparo y atención integral al adulto mayor;
- VI. Fomentar estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia de asistencia e integración social;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social del Sistema, para la atención de mujeres, adultos mayores y personas de escasos recursos;
- IX. Coordinarse de manera conjunta con los Sistemas DIF Municipales, para el funcionamiento de los centros y servicios de rehabilitación adscritos al Sistema;...”.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN NOVENA. De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 40 señala que “Al frente de la Procuraduría, habrá un titular quien tendrá además de las atribuciones referidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Procurar que sean protegidos integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en normas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, federales, estatales, locales y demás disposiciones legales relacionadas;
- II. Brindar, por sí o a través de los Subprocuradores, asesoría jurídica y la representación a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a niñas, niños y adolescentes, que estén involucrados en procedimientos administrativos o jurisdiccionales;
- III. Actuar como conciliador o mediador en conflictos familiares, cuando hayan sido vulnerados derechos de niñas, niños y adolescentes, salvo en caso de violencia;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para restituir integralmente a niñas, niños y adolescentes, en el goce de sus derechos;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público correspondiente los hechos que presumiblemente hayan vulnerado los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Coordinarse con el sector público, social y privado, previo acuerdo con la Dirección General, en la ejecución de acciones tendientes a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social de niñas, niños y adolescentes y, en caso de incumplimiento a las disposiciones o requisitos legales, ejercer las acciones correspondientes;
- XIV. Vigilar la ejecución de medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV. Otorgar asistencia jurídica a personas mayores de dieciocho años, de conformidad con la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;





- XVI. Supervisar y Auxiliar a las Procuradurías Municipales de Protección, capacitando permanentemente a su personal;
- XVII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, y difundir dichos estudios; y...".-----

**DÉCIMO SEXTO.-** Que con apego a lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales.

IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado..."; así como también al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de todo ello, se deberá informar en la próxima sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-----

**CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.-** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el organismo rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, atender las necesidades diversas de los sectores más desprotegidos de la población veracruzana a través de la implementación de algunos programas, las actividades que lleva a cabo la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo concerniente al apoyo que se brinde como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales (contingencias por frentes fríos, granizadas, lluvias intensas e inundaciones), traslado de personas de alguno de los Centros Asistenciales, traslado del personal de DIF Estatal para su pertinente actividad, traslado de bienes, y todas las actividades en atención a la ciudadanía que involucra la utilización de vehículos tanto de servicio operativo como de servicio administrativo necesarios para que los empleados del Sistema puedan desempeñar sus actividades.-----

**SEGUNDO.-** Que el presente dictamen se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto, de realizar la adjudicación directa por Excepción de Ley la adquisición de vales de combustible (gasolina)





para el Parque Vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al adquirir los vales de combustible (gasolina), que harán posible que las unidades vehiculares pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz puedan desplazarse en la capital y en los municipios del Estado de Veracruz que sean beneficiados con algunos de los proyectos otorgados por DIF estatal, así como para apoyar a la población vulnerable y para el personal administrativo que lo requiera para así cumplir con sus actividades, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones de: experiencia, garantía, precio, crédito, imparcialidad y honradez en la presente contratación quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.

**TERCERO.-** Que el precio de los combustibles se encuentra regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, y no se encuentra sujeto a condiciones y/o fluctuaciones propias del mercado interno, por lo que no es posible vía proceso licitatorio obtener reducciones en el precio de venta de los mismos.

**CUARTO.-** Que por no existir cuando menos tres proveedores idóneos, que cumplan con lo que requiere el Organismo como es: la entrega inmediata de los vales, sin otorgar anticipo, sin pago de comisión y crédito de más de noventa días hábiles, es que resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley la adquisición de vales de combustible (gasolina).

**QUINTO.-** Que resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley la adquisición de vales de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante contrato abierto, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEXTO.-** Que al día de hoy se cuenta con la Disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante oficio número SSE/D-0123/2020 de fecha 29 de enero del 2020 y oficio número SSE/D-0247/2020 de fecha 13 de febrero del año en curso para la adquisición de vales de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.-** Que la adquisición de vales de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y teniendo una proyección del consumo del combustible para el periodo enero a abril, será por la cantidad de:







CONCEPTO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO
GASOLINA TIPO MAGNA	\$105,900.00	\$483,430.62

**OCTAVO.-** Que la presente adjudicación directa por Excepción de Ley de la adquisición de vales de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, será mediante contrato abierto, por un monto mínimo de \$105,900.00 (ciento cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$483,430.62 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**NOVENO.-** Que el combustible (gasolina) que se va a adquirir es por litro y su costo se determina con base a la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro, entre otros factores, según acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016, se adjunta fotocopia del Acuerdo en comentario.

**DÉCIMO.-** Que los vales de combustible (gasolina), contendrán los siguientes datos: Nombre de la empresa, datos fiscales de la empresa, nombre de la contratante, número de folio, la leyenda de "VALE DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", fecha de carga, características del vehículo (placas, marca, número económico, kilometraje, nombre del operador), litros, importe, persona que autoriza y firma, y nombre del operador.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la empresa NOVOGAS TOLLOACAN S.A. de C.V., tiene su domicilio en C. Isauro Acosta número 1 colonia centro, CP. 91000 Xalapa, Veracruz.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que se solicita que la presente contratación se lleve a cabo con la empresa denominada NOVOGAS TOLLOACAN S.A. de C.V., toda vez que es quien ofrece las siguientes condiciones: Entrega inmediata de los vales, no se le otorgará anticipo, no cobraran comisión y además se encuentra cercana a las oficinas del Sistema DIF Estatal, lo que permite la carga de combustible de manera pronta y sin incurrir en mayores gastos para los usuarios.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Que la adjudicación directa por Excepción de Ley para la adquisición de vales de combustible (gasolina) para el parque vehicular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, por tratarse de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales y Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente





de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales, resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley.-----

**SEGUNDO.-** Que por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con la empresa NOVOGAS TOLLOACAN S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente adjudicación directa será por Excepción de Ley mediante contrato abierto por un monto mínimo de \$105,900.00 (ciento cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$483,430.62 (cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para los meses de enero a abril del año en curso.-----

**TERCERO.-** Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, con fundamento en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que solicito se informe para su aprobación en la próxima Sesión de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-----

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

  
**PAUL ROMANO BADILLO**

Jefe del Departamento de Servicios Generales  
y área usuaria solicitante

